Aseguradora Yacyreta

Código de Seguridad
No manchar, doblar,
ni romper este código
8216828955

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Póliza Nro.: 1402000464	Sección/Sub-sección: 1402 (RIESGOS TECNICOS /C.T.R. CONTRATISTA)
Documento: 4.665.793-2	Asegurado: MARIN PASSERINI, RUFO GABRIEL
Domicilio: MOZART N° 523 C/ SAN VALENTIN	Localidad: ASUNCION - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado
26/05/2023	12:00 hs. de 21/04/2023	12:00 hs. de 17/12/2023	240	Gs. 165.317.282

Entre ASEGURADORA YACYRETA S.A. en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
1	DAÑOS MATERIALES - Cobertura Principal A: Sobre los daños y/o pérdidas ocasionadas por las obras de: Contrato N° 24/2023, Contratación Directa N°24 para la Demolición de SSHH y Aula en Desuso, Construcción de 1 SSHH de 4,40 x 6,15 Esc. Bas. Juan José Soler - ID N°423.477. -, a prorrata, hasta la suma máxima de:(Guaranies Ciento Sesenta Y Cinco Millones Trescientos Diecisiete Mil Doscientos Ochenta Y Dos) **UBICACION DEL RIESGO:** VILLA ELISA, VILLA ELISA	165.317.282	545.454
	TOTALES	165.317.282	545.454

CONDICIONES ESPECIALES

La denominada en adelante "La Compañía", en consideración a la solicitud que forma parte de este contrato y al pago de la prima indicada en la parte descriptiva, asegura, con sujeción a los términos, exclusiones y condiciones generales y especiales contenidos en la presente póliza, los bienes mencionados más adelante contra los daños materiales ocurridos a tales bienes durante el estudio de prospección y cateo en el sitio donde se llevan a cabo los trabajos, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria la reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

El Asegurado tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones indicadas por la Compañía para prevenir una pérdida, daño o responsabilidad. Se atendrá a una sólida práctica de ingeniería y cumplirá con las exigencias reglamentarias y recomendaciones de los fabricantes y mantendrá en condiciones eficientes todos los trabajos bajo el contrato de construcción, los equipos y maquinaria de construcción asegurados bajo esta póliza.

El Asegurado informará inmediatamente a la Compañía toda circunstancia que pudiera significar una agravación del riesgo y que en el momento de suscribir la presente póliza no era conocida o no podía ser conocida por la Compañía.

LIMITES DE INDEMNIZACION:

Queda entendido y convenido que en virtud a lo establecido en las Condiciones Particulares Especificas de la presente póliza, la misma ampara las Coberturas y Límites detallados a continuación:

COBERTURA A - Daños materiales no excluidos. Gs. 165.317.282.-
COBERTURA B - Daños por fenómenos naturales (Terremoto,temblor, erupción volcánica). Gs. 165.317.282.-
COBERTURA C - Daños por fenómenos naturales (Ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación). Gs. 165.317.282.-
COBERTURA D - Mantenimiento Gs. 165.317.282.-
COBERTURA E y F Responsabilidad civil por daños a bienes y F Responsabilidad civil por daños a las personas: Gs. 30.000.000. como limite unico y combinado
COBERTURA G - Gastos de remoción de escombros Gs. 10.000.000.-

Medida de Prestación:

A prorrata, es decir, que si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, se indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores (Art. 1604 Código Civil).

Vigencia: Plazo de Ejecución del Contrato: desde 21/04/2023 al 17/11/2023
Período de Mantenimiento: desde 17/11/2023 al 17/12/2023

DEDUCIBLES

Queda establecida que las Coberturas de la presente póliza, están sujetas a los siguientes Deducibles: 10% de todo y cada acontecimiento, con los siguientes minimos:

- Amparos A, B, C, D: Gs. 5.000.000.-
- Amparos E y F; Gs. 2.500.000.-
- Otras causas: Gs. 5.000.000.-

Principales Exclusiones:

Metalurgica Construcciones Servicios Generales de Rufo Marin
Tel. 0981 576 744

• Responsabilidad Civil patronal / Accidentes de Trabajo / Responsabilidad Civil automotores / Responsabilidad Civil profesional (arquitectos y/o ingenieros)
• Responsabilidad Civil durante el período de mantenimiento
• Responsabilidad Civil emergente de hundimiento del terreno.
• Responsabilidad Civil emergente de retrasos en la marcha o terminación del Proyecto
• Responsabilidad Civil por lucro cesante y/o pérdidas consecuenciales de cualquier tipo.
• Responsabilidad Civil emergente de ahorro consciente (falta de calidad por ahorro en el empleo de materiales)
• Responsabilidad Civil emergente de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa.
• ALOP (Advance Loss of Profits / Pérdida de Beneficios anticipados)
• Multas / incumplimientos contractuales
• Sanciones impuestas al asegurado por incumplimiento de contratos de construcción de los bienes, así como por deficiencias o defectos de la obra.
• Daños y responsabilidad civil emergente de cualquier tipo de restricciones impuestas por la autoridad pública.
• Daños por demora, retrasos, interrupciones ocasionados por los trabajos cubiertos
• Año 2000 / Riesgo tecnológico
• Guerra y terrorismo.
• Herramientas manuales / Equipos de contratistas / Equipos de demolición.
• Obradores
• Cobertura de pruebas
• Riesgos de diseño durante el periodo de mantenimiento.
• Hurto, faltantes de inventario, desaparición misteriosa
• Transportes
• Daños pre-existentes y daños a consecuencia de tales daños pre-existentes.
• Deformaciones de pavimento no serán consideradas daños.
• No se consideran daños aquellos ocasionados por la acción normal del agua.
• No son objeto de la cobertura los rellenos, modificaciones del diseño o del proyecto, ni los que deban realizarse debido a modificación de las características del suelo o subsuelo como fallas geológicas, inconsistencia, asentamientos de todo tipo; filtraciones.
• Polución y/o contaminación, tanto directa como indirecta
• Trabajos con uso de explosivos.
• Daños o lesiones causados por vibraciones o por la remoción, y debilitamiento de bases o elementos portantes.
• Taludes y construcciones provisorias que no formen parte del Valor Total del Contrato.
• Caminos provisorios de acceso a obra.
• Error de diseño

ENDOSOS Y CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE DE ESTA POLIZA:

ENDOSO 001 Huelga, Motín, Conmoción Civil, Límite Gs. 10.000.000.- (como límite agregado durante el periodo de construcción)
ENDOSO 004 Mantenimiento amplio.

ENDOSO 005 Cronograma de Obras: (2 semanas).

ENDOSO 010 Exclusion de Perdidas, daños o responsabilidades debidos a Avenida e inundaciones

ENDOSO 012 Exclusion de perdidas, siniestros y responsabilidades que se originen por vientos huracanados o por daños por agua relacionados con vientos huracanados

ENDOSO 102 Condiciones Especiales relativas a Cables Subterráneos, Tuberías y demás Instalaciones. Límite Gs. 10.000.000.-
ENDOSO 103 Exclusión de Pérdidas o Daños en Cosechas, Bosques y Cultivos.

ENDOSO 107 Campamentos y almacenes, límites Gs. 25.000.000. para campamento y Gs. 15.000.000. para unidad de almacenaje.

ENDOSO 109 Almacenaje de Material.

ENDOSO 110 Medidas de Seguridad contra inundaciones (20 años).

ENDOSO 111 Remoción de escombros después del corrimiento de tierras. Limite Gs. 10.000.000.- por evento.
ENDOSO 112 Condiciones Especiales para Equipos Extintores de Incendios y Protección de Incendio en Sitios de Obras. Límite Gs. 10.000.000.-

Endoso 001 Cobertura de Pérdidas o Daños Causados por Huelga, Motín y Conmoción Civil

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, así como a las Condiciones Especiales que aparecen a continuación, este seguro se extiende
a cubrir pérdidas o daños causados por huelga, motín y conmociones civiles que, para los efectos de este Endoso, significarán pérdidas o daños en los bienes asegurados que sean causados directamente por:
1. actos de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren en el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de empleo y sueldo) y que no queden comprendidos en el apartado 2 de las Condiciones Especiales detalladas más adelante;
2. medidas o tentativas que para reprimir tal disturbio o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida;

Mejaunes Construcciones Servicios Generales
de Rufo Marin
Tel: 0981 576 744

indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido.
Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contrato celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art.1473,1485,1606 y 1607 C.Civil).

SUMA ASEGURADA

CLAUSULA 4 - La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLAUSULA 5 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los 3(tres) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art.1589 y Art. 1590 C.Civil) .

OBLIGACION DE SALVAMENTO

CLAUSULA 6 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.
Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, este debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art.1610 y Art.1611 C.Civil)

VERIFICACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 7 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraídas por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.
El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFCAR Y LIQUIDAR

CLAUSULA 8 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art.1614 C.Civil).

REPRESENTACION DEL ASEGURADO

CLAUSULA 9 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art.1613 C.Civil)

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLAUSULA 10 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art.1597 C.Civil)

ANTICIPO

CLAUSULA 11 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art.1593 C.Civil)

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR

CLAUSULA 12 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C.Civil).

SUBROGACION

CLAUSULA 13 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art.1616 C.Civil)

MORA AUTOMATICA

Metalúrgica Construcciones Servicios Generales
de Rufo Marin
Tel. 0981 576 744

Aseguradora Yacyreta

Código de Seguridad
No manchar, doblar,
ni romper este código
7773066606

CLAUSULA 14 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art.1559 C.Civil).

PRESCRIPCION

CLAUSULA 15 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art.666 C.Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLAUSULA 16 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art.1560 C.Civil).

COMPUTOS DE LOS PLAZOS

CLAUSULA 17 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION

CLAUSULA 18 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art.1560 C.Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLAUSULA 19 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la Ley misma, y deben ser cumplidas de buena fé. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art.715 C.C.).

JURISDICCION

CLAUSULA 20 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

***

La presente póliza consta de: 4 Página(s).

Rufo Marin
Firma Construcciones Servicios Generales
de Rufo Marin
Tel 0981 576 744